



*ORDEN de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021, por la que se crea, en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la especialidad de Geriatría en la categoría profesional de Facultativo/a Especialista de Área.*

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, dispone en su artículo 14.1 que los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito, de acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar. En concreto, el 15 de dicha Ley establece que, en el ámbito de cada servicio de salud, se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario, de acuerdo con las previsiones en materia de representación y negociación colectiva que establece su Capítulo XIV y, en su caso, de acuerdo con los planes de ordenación de recursos humanos regulados en su artículo 13.

Por su parte, en el ámbito autonómico andaluz, el Decreto 136/2001, de 12 de junio, que regula los sistemas de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en su disposición adicional cuarta atribuye a la persona titular de la Consejería de Salud la competencia para la creación, supresión, unificación o modificación de categorías, mediante Orden y previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ya el derogado Real Decreto 2015/1978, de 15 de julio, por el que se regula la obtención de títulos de especialidades médicas, exigía para ocupar puestos de trabajo de Especialista en Geriatría en centros e instituciones públicos o privadas estar en posesión del correspondiente título de Especialista, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia. En la actualidad, es el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, el que incluye en su Anexo I la Geriatría dentro de las especialidades médicas para cuyo acceso se exige estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio en España de la profesión de médico.





El Estatuto de Autonomía de Andalucía reconoce en el artículo 19 el derecho que tienen las personas mayores a “recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y asistencial, y a percibir prestaciones en los términos que establezcan las leyes.

La Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores, al plantearse una actuación integral para atender al bienestar de las mismas como mejora de su calidad de vida, a lo largo de su articulado regula, entre otras cuestiones fundamentales, la participación, los servicios sociales especializados en el ámbito de las personas mayores, los derechos y deberes de las personas usuarias, la atención sanitaria y sociosanitaria, determinadas actuaciones en materia de vivienda y urbanismo, así como la protección económica y jurídica que se les ha de prestar.

En la actualidad, viven en Andalucía 1.495.393 millones de personas con más de 65 años, de las cuales más de 421.937 personas tienen más de 80 años. El 17,65% de la población andaluza tiene más de 65 años, y se estima que en 2050 la tasa de población mayor de esa edad en nuestra Comunidad Autónoma supondrá el 29% de sus habitantes. Destaca Jaén, en la que actualmente la población mayor de 65 años representa más del 19,64% del total de habitantes de la provincia. Una realidad que irá en aumento, ya que estamos inmersos en un proceso de envejecimiento progresivo de la sociedad.

Conscientes de esta realidad, Andalucía ha apostado por trabajar en este ámbito y actualmente es un referente en Europa en políticas de envejecimiento saludable. Así, se encuentra entre las ocho regiones europeas con un mejor envejecimiento activo, según las puntuaciones recibidas por la Unión Europea y la designación como ‘reference site’ (sitio de referencia) en este ámbito.

La Consejería de Salud y Consumo viene impulsando el fomento de la calidad de vida en personas mayores a través de diversos planes y programas, entre los que debemos destacar el IV Plan de Salud; la Estrategia de Cuidados de Andalucía (PiCuida); la Estrategia de Alzheimer de Andalucía; el Plan de Acción Personalizado del Plan de Atención Integral a Pacientes con Enfermedades Crónicas, el Proceso Asistencial Integrado de Atención a Pacientes Pluripatológicos; la Plataforma para el envejecimiento activo y saludable “En buena edad”; los Programas de Promoción de la salud Comedores saludables, “Por



un millón de pasos” y Cuidados domiciliarios, el Plan de seguimiento telemático de personas dadas de alta con gran complejidad clínica y/o dependencia; la Atención a personas mayores residentes en instituciones; el Plan de mejora de la atención a personas cuidadoras familiares en Andalucía; el Programa de ayudas técnicas y distribución de material ortoprotésico de apoyo al cuidado en domicilio; y el Plan de prevención e intervención ante temperaturas extremas.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el pasado 4 de noviembre de 2020 el I Plan Estratégico Integral para Personas Mayores en Andalucía 2020, que tiene como finalidad promover el bienestar de las personas mayores en Andalucía y proporcionarles una atención basada en la prevención, la sostenibilidad, y el cuidado integral y continuado, de manera que puedan disfrutar plenamente de sus derechos.

El Sistema Sanitario Público de Andalucía, teniendo como base los principios de universalidad, equidad, solidaridad y accesibilidad ha venido desarrollando estrategias dirigidas a la ciudadanía que incorporan los cuidados en las distintas fases de la atención sanitaria: la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, el tratamiento y su seguimiento y la recuperación de la salud, desde una perspectiva de atención integral.

La incorporación de Facultativos/as Especialistas de Área de la Especialidad de Geriátrica en equipos interdisciplinares en el Servicio Andaluz de Salud garantizará una atención geriátrica especializada integral que, en coordinación con la totalidad de los dispositivos asistenciales y sociales, permitirá prestar atención a los aspectos preventivos, clínicos, terapéuticos y sociales de las enfermedades en las personas ancianas y a mejorar la eficiencia de nuestro sistema sanitario.

La presente orden se ha elaborado dando cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por un lado, la norma se adecua a los principios de necesidad y eficacia, ya que la aprobación de esta Orden está justificada por una razón de interés general, al contribuir a asegurar el correcto funcionamiento de los servicios públicos, mediante la adecuada planificación de los recursos humanos, estando orientada a su adecuada capacitación, selección, estabilidad y desarrollo, en orden a mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios, con una identificación clara de los fines perseguidos, y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III de



la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

También se adecua al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con su regulación, que es la modificación de la categoría profesional de Facultativo/a Especialista de Área, incluyendo una nueva especialidad en dicha categoría.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Igualmente, responde al principio de seguridad jurídica, puesto que esta orden se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Por último, en relación con el principio de transparencia, se ha posibilitado el acceso de la ciudadanía a la normativa en vigor y a los documentos del proceso de elaboración de esta orden, en los términos establecidos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se definen los objetivos la norma y su justificación en este preámbulo, y se ha posibilitado la participación activa de las personas y organizaciones potenciales destinatarios de la misma mediante la consulta pública previa, audiencia e información pública y, específicamente, se ha puesto en conocimiento de las organizaciones más representativas del personal sanitario presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad.

Debe destacarse que la presente orden tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

En el procedimiento de elaboración de esta orden se han cumplido las previsiones contenidas en los artículos 3 y 78 y siguientes de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa



Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en aplicación del artículo 15 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en uso de las facultades conferidas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la atribución conferida por la Disposición Adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12. de junio,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto la creación, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, de la especialidad de Geriátría en la categoría profesional de Facultativo/a Especialista de Área, dentro del grupo de personal estatutario sanitario previsto en el artículo 6.2.a).1.º de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2. *Funciones de la especialidad de Geriátría.*

1. Corresponde al personal de la categoría Facultativo/a Especialista de Área de la especialidad de Geriátría ejercer, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, las funciones inherentes a las competencias profesionales especificadas en el programa de formación de la especialidad, aprobado conforme a la normativa reguladora de las profesiones sanitarias, y se desarrollarán en los ámbitos asistencial, docente, de gestión clínica, de administración, investigador, de prevención y de información y educación sanitarias, en relación con las enfermedades de las personas ancianas con el objetivo prioritario de su recuperación funcional para conseguir el máximo nivel posible de autonomía e independencia, facilitando así su reintegración a una vida autosuficiente en su domicilio y entorno habitual.

2. El personal Facultativo/a Especialista de Área de la especialidad de Geriátría desarrollará sus funciones sin perjuicio de la competencia, responsabilidad y autonomía de otras categorías profesionales que actúan en el ámbito de la asistencia sanitaria a pacientes geriátricos.



### Artículo 3. *Titulación para el acceso a la especialidad de Geriatría.*

Para acceder a la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en la especialidad de Geriatría será requisito estar en posesión de la titulación oficial que habilite para el ejercicio en España de la especialidad médica de Geriatría.

### Artículo 4. *Acceso.*

La provisión de puestos de trabajo de la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en la especialidad de Geriatría se realizará de acuerdo con la normativa que regule esta materia para el personal estatutario de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

### Artículo 5. *Jornada laboral.*

La jornada ordinaria de la especialidad que por esta orden se crea será la establecida para el personal Facultativo/a Especialista de Área del Servicio Andaluz de Salud, sin perjuicio de la jornada complementaria que hubiera de realizar por su participación en los periodos que se planifiquen, a través de la programación funcional del centro.

### Artículo 6. *Retribuciones.*

Las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que corresponden al personal Facultativo/a Especialista de Área en la especialidad de Geriatría son las asignadas a la categoría profesional estatutaria de Facultativo/a Especialista de Área, de acuerdo con las leyes de presupuestos y la normativa de retribuciones del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud que les sea de aplicación.

### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

Consejera de Salud y Consumo.